



Sara Zarzoso

Redacción E&J



El devengo del ISD se determina por la fecha de la muerte del causante, no por la confirmación posterior de parentesco

El momento en que se produce el devengo (la obligación de pago de un tributo) del [Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones \(ISD\)](#) cuando la adquisición de la condición de heredero forzoso se produce como consecuencia del reconocimiento de una filiación por sentencia firme dictada con posterioridad al óbito del progenitor y causante, es el del fallecimiento del causante y no la fecha de la firmeza de la sentencia que declaró la filiación.

Dicho de otro modo, cuando una persona fallece y luego, en algún momento después de su muerte, se emite una sentencia que confirma legalmente la relación de parentesco con un heredero, **el Impuesto sobre Sucesiones se calcula y se paga considerando la fecha de fallecimiento de la persona que dejó la herencia**, no la fecha en que se confirmó oficialmente la relación familiar.

Esta misma posición es la que ha mantenido la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo después de desestimar el recurso de casación interpuesto por un individuo que, disconforme con un acuerdo de liquidación provisional emitido por la Administración Tributaria de Canarias en relación con el fallecimiento de su padre en 2006 —en cuyo testamento no constaba ni como hijo ni como heredero, sino tan solo como legatario— había recurrido a la Justicia.

Concretamente, fue el reconocimiento jud ...

[SUSCRÍBETE >](#)

para una conversión completa a PDF |